



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4703

Sancionada:

Promulgada: 16/11/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 21/11/2011 - Nú: 4988

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Derogar el Párrafo 2° del artículo 3° de la ley K n° 2756, quedando el artículo citado de la siguiente manera:

**Artículo 3°.-** Mandato: El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, improrrogable, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez, previéndose la convocatoria a la sesión especial de designación con una antelación de no menos de quince (15) días a la fecha de finalización del mandato. Dentro de los sesenta (60) días previos, el Presidente de la Legislatura convocará a la Comisión de Labor Parlamentaria para evaluar la necesidad de designar un sucesor del Defensor del Pueblo en funciones”.

**Artículo 2°.-** Comunicar a la Legislatura Provincial a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 3°.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** Informar al Pueblo de la Provincia, mediante Mensaje Público.

**Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Decreto n° 4 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución  
Provincial).